

268

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de enero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 3 de enero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro

Advertido error en la Resolución de 3 de enero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 3 de enero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 270, donde dice: «1 euro= 1,8150 liras turcas», debe decir: «1 euro= 1,8150 nuevas liras turcas (*)».

(*) Desde 1 de enero de 2005, 1 nueva lira turca equivale a 1.000.000 de liras antiguas».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

269

DECRETO 516/2004, de 26 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Casa Consistorial de Alcaudete (Jaén).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La construcción de la Casa Consistorial de Alcaudete (Jaén), fue realizada en la segunda mitad del siglo XVIII. Su interior, actualmente transformado, sólo conserva las trazas de la estructura original. Del inmueble destaca la magnífica portada de la fachada principal que se adscribe al clasicismo barroco, fruto de la intervención de

las directrices borbónicas que desde la fundación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en 1744, se propaga en edificios civiles y religiosos.

Si artísticamente el inmueble supone un ejemplo a destacar, por su fachada, no es menos la personalidad que refleja articulando un espacio urbano sobresaliente de marcadas connotaciones histórico-urbanísticas. La Casa Consistorial se manifiesta como un hito conformando un lateral de la Plaza 28 de Febrero, plaza mayor del pueblo y auténtico núcleo generador de la urbanística concéntrica de la población.

III. Por Resolución de 12 de marzo de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, (BOJA n.º 28, de 26 de marzo de 1985), fue incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Casa Consistorial de Alcaudete (Jaén), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Jaén, en sesión de 25 de septiembre de 2002 y el Departamento de Territorio y Patrimonio Histórico de la Universidad de Jaén en sesión ordinaria del Consejo del Departamento, celebrada el 6 de julio de 2004.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 31, de 15 de marzo de 2001), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 92, de 6 de agosto de 2002 y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcaudete.

Durante el trámite de audiencia a los interesados, Don Alfonso Tercero Jaime, en representación del Banco Santander Central Hispano S.A. alegó que dicha entidad bancaria es propietaria en Alcaudete (Jaén), del local en planta baja y sótano del edificio sito en la Plaza 28 de Febrero esquina Calle Llana, edificio que por sus características constructivas difiere en gran medida de las construcciones tradicionales del entorno. Solicitó la exclusión del referido local del área de delimitación del Bien de Interés Cultural, y de las condiciones y limitaciones urbanísticas que por la declaración de la Casa Consistorial de Alcaudete como Bien de Interés Cultural fueren aplicables.

Dicha alegación no puede ser estimada puesto que el edificio en cuestión, aunque no aporta valor singular por sí mismo a la Plaza 28 de Febrero, donde se ubica, está colaborando, por tanto, a conformar el espacio público de la misma y del acceso a la Casa Consistorial, así como del entorno próximo.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de dicho inmueble, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, conforme con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de octubre de 2004, acuerda:

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Casa Consistorial de Alcaudete (Jaén), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.